

Garrido Martín, Joaquín. *Fuentes, Método y Sistema en la Escuela Histórica del Derecho: Georg Friedrich Puchta (1798-1846)*. Granada: Editorial Comares, 2019.

Michele Beniamino Zezza
ORCID: 0000-0002-4323-9850

Fecha de recepción 03/08/2023 | De publicación: 22/12/2023

A pesar de ocupar una posición central dentro de la historia del pensamiento jurídico en la Alemania del siglo XIX (o más correctamente: entre los territorios que a partir de 1871 habrían compuesto el Imperio Alemán), por un largo período el pensamiento de Georg Friedrich Puchta (Kadolzburg, 31/08/1798 – Berlín, 08/01/1846) ha sido objeto de algunas simplificaciones o incluso de interpretaciones equivocadas. Por un lado, existe una convergencia general, dentro de los estudios, en reconocer la relevancia absoluta del pensamiento de Puchta para la cultura jurídica alemana en el proceso de sistematización y “racionalización” (*Rationalisierung*) de un enorme material jurídico de origen romanístico derivado de las Pandectas. De hecho, su nombre aparece indisolublemente ligado a dos movimientos científicos de enorme relevancia para el desarrollo de las categorías teóricas fundamentales de la Filosofía del Derecho: la Jurisprudencia de conceptos (*Begriffsjurisprudenz*) y la ciencia pandectística (*Pandektenwissenschaft*). Por otro lado, de acuerdo con una línea interpretativa dominante aproximadamente por un siglo y medio después de la muerte de Puchta, con su magisterio y producción intelectual se habría determinado, en la Escuela Histórica (en 1842 Puchta se convirtió en el sucesor de Friedrich Carl von Savigny en la Universidad de Berlín) y más en general en la cultura jurídica alemana, una auténtica petrificación (“*Mumiencultus*”, en palabras de Rudolf von Jhering). La elaboración de un rígido sistema conceptual, centrado en una visión orgánico-sistemática del conocimiento jurídico y en la construcción de un sistema de conceptos abstractos, sería responsable de un alejamiento de la práctica jurídica y del plano histórico-social, de la imposición de una metodología de estudio que, en muchos aspectos, anticiparía el positivismo formalista.

Esta sistematicidad doctrinal ha sido detectada sobre todo en el ideal, efectivamente defendido por Puchta, de una ciencia dogmática constituida por una genealogía de conceptos que permita seguir en un sentido ascendente y descendente la proveniencia de cada uno de ellos a través de todo el proceso lógico

que preside a su formación: un procedimiento en virtud del cual desde el concepto se deducen los principios y las decisiones, en vez de obtener inductivamente el sistema y los conceptos a partir de las normas jurídicas. La construcción de una pirámide conceptual, es decir, de una escala de conceptos a partir de los axiomas, hace posible una rigurosa deducción de las máximas y decisiones jurídicas. Con arreglo a esta perspectiva, la legitimidad de toda máxima jurídica se basa en su verdad lógica y racionalidad; la interpretación constituye una actividad creadora de derivación de nuevas reglas a partir de las conceptualizaciones jurídicas. En virtud de su formación técnica y especialista, el científico del derecho extrae del derecho existente el concepto general y después, partiendo de este último, deduce con “intima necesidad” los demás conceptos orgánicamente conectados con ello¹. Al jurista-intérprete corresponde por tanto la tarea de sacar a la luz, como resultado de una deducción científica, máximas científicas escondidas en la conciencia jurídica nacional que no hayan podido manifestarse en el patrimonio colectivo de las ideas y en la ley.

Muchos intérpretes, de hecho, identifican en el pensamiento de Puchta el momento central de un proceso de transición desde la primacía del *Volksgeist*, originariamente entendida como entidad espontánea que se desarrolla a lo largo del tiempo y ahora como un mero artificio retórico, al monopolio por parte de los juristas sobre la teoría y la práctica jurídica. A través de las indicaciones metodológicas proporcionadas por Puchta, el derecho positivo se plasmaría en las formas de una ciencia dogmática: las reglas y los institutos jurídicos son entendidos como totalmente desvinculados de su substrato real, al poseer una existencia meramente intelectual.

Solamente en las últimas dos décadas se ha producido una reevaluación global de la obra de Puchta, propagada a partir de un importante estudio de Hans-Peter Haferkamp², ofreciendo ahora un perfil más completo del jurista y de las corrientes doctrinales del contexto. Se ha abierto con esta obra una «*Puchta-Forschung*» (que es también “*Pandektenwissenschaft-Forschung*”), en la que se integran dos trabajos aparecidos en los últimos años: de un lado la reciente monografía de Thomas Henkel, [...] y de otro el libro reciente de Christoph-Eric Mecke»³.

¹ Cfr. *Cursus der Institutionen*, I, Leipzig, 1841, espec. pp. 18, 21.

² *Georg Friedrich Puchta und die Begriffsjurisprudenz*, Klostermann, Frankfurt am Main, 2004.

³ J. Garrido Martín, *Fuentes, Método y Sistema en la Escuela Histórica del Derecho: Georg Friedrich Puchta (1798-1846)*, Editorial Comares, Granada, 2018, pp. 5-6. Cfr. T. Henkel, *Begriffsjurisprudenz und Billigkeit. Zum Rechtsformalismus der Pandektistik nach G. F. Puchta*, Böhlau, Köln-Weimar-Wien, 2004; Ch.-Eric Mecke, *Begriff und System des Rechts bei Georg Friedrich Puchta* V&R, Göttingen,

En este marco historiográfico se inserta el trabajo de Joaquín Garrido Martín, resultado de una amplia reelaboración⁴ de la tesis doctoral llevada a cabo en la Universidad de Sevilla, con estancias de investigación realizadas en München, Heidelberg y Frankfurt. Basado en una lectura atenta de las fuentes y en un diálogo constante con los intérpretes más destacados del autor, el texto aborda la dimensión jurídica y iusfilosófica del sistema de Puchta, con el objetivo de proporcionar un análisis conjunto de la dimensión más sistemática de sus *Pandekten* y la histórica expuesta en sus *Vorlesungen*. Además, como oportunamente subraya Reinhard Zimmermann en el prólogo, el libro constituye una importante contribución para fortalecer el diálogo entre la erudición jurídica alemana y española, teniendo en cuenta, además, que la literatura crítica española sobre la erudición jurídica pandectística en general y Puchta en particular es bastante reducida⁵.

Finalmente, el estudio constituye una ocasión para profundizar en una etapa central en el proceso de transformación de las fuentes jurídicas y de elaboración de una teoría general del derecho que «conforman el suelo conceptual sobre el que se asientan nuestros contemporáneos ordenamientos jurídicos, en el empleo de unas nociones y categorías jurídicas que tienen su inmediata antesala histórica en la dogmática jurídica decimonónica, levantada a su vez en una fina línea histórica sobre los textos jurídicos de la antigüedad romana»⁶.

Aunque trate distintos temas variadamente conectados con la historia de la cultura jurídica, en el texto se pueden identificar dos finalidades esenciales: 1) proporcionar informaciones exhaustivas sobre la vida y el pensamiento de Puchta, en ocasiones destacando su originalidad y los aportes para el debate teórico-

2009. Otras referencias bibliográficas de pueden encontrar en la introducción del libro objeto de la presente recensión: hace constar el autor que «[d]iversos estudiosos de la historia del derecho alemán (sobre todo privado) de los siglos XIX y XX aportaron a finales del siglo pasado trabajos esenciales para el cuestionamiento del cuadro tradicional del periodo, trabajos ahora fundamentales para toda aproximación a cualquier autor o doctrina de la época: son los textos de Peter Landau, Joachim Rückert, Jan Schröder, Paolo Cappellini, Sten Gagnér, Horst Heinrich Jakobs, Regina Ogorek y Maximilian Herberger, entre otros» (*ibid.*, p. 4).

⁴ Del mismo autor se pueden consultar también los siguientes trabajos previos: «Die historische Rechtsschule in Spanien? Puchtas Begriff des Gewohnheitsrechts und seine Rezeption in der spanischen Rechtswissenschaft», en *ZRG GA*, 2019, pp. 187–228; Id., *Recepción de la Escuela histórica. La «teoría de la convicción» en la ciencia jurídica española del XIX* (Prólogo de Ángel M. López y López), Thomson Reuters, Madrid, 2018. Garrido Martín, «Historia y sistema en la ciencia pandectística. El “*heutiges römisches Recht*” de Georg Friedrich Puchta», en *SCDR*, 31–32, 2018–2019, pp. 217–266; Id., *Fundamentos romanísticos del derecho europeo. Materiales para un curso*, Bosch Editor, Barcelona, 2021.

⁵ «La “recepción” historiográfica de la Escuela Histórica y la Pandectística ha sido ciertamente pobre en España, reducida de un lado a textos destinados a evaluar una posible entrada de las ideas jurídicas alemanas de la época en la España del XIX, con resultados mayoritariamente negativos» (J. Garrido Martín, *Fuentes, Método y Sistema en la Escuela Histórica del Derecho: Georg Friedrich Puchta (1798-1846)*, cit., pp. 7-8).

⁶ J. Garrido Martín, *Fuentes, Método y Sistema en la Escuela Histórica del Derecho: Georg Friedrich Puchta (1798-1846)*, cit., pp. 1-2.

jurídico; 2) ofrecer un análisis riguroso de los elementos fundamentales – la doctrina de la costumbre jurídica de la Escuela, la idea de ley y la doctrina de la interpretación, el denominado “*wissenschaftliches Recht*” o el sistema jurídico propiamente pandectista – para una aproximación completa, en la medida de lo posible⁷, a la *Rechtswissenschaft* del periodo.

El trabajo está estructurado en tres partes y en seis capítulos, juntamente con unas breves observaciones conclusivas. En la primera parte, se ofrece una reconstrucción bio-bibliográfica de Puchta, con referencias puntuales al contexto histórico y cultural de la época. La segunda y tercera parte están dedicadas a la reconstrucción del pensamiento jurídico de Puchta, lo que implica detenerse también en una panorámica general de la *Rechtsschule* en la época considerada. Responden cada una de ellas a los dos grandes pilares de la doctrina de Puchta: la concepción de las fuentes del derecho, y en particular del papel del derecho consuetudinario (Parte II), por un lado, y la noción de sistema jurídico y coherencia sistemática (Parte III), por el otro. La doctrina de las fuentes del derecho es analizada en tres capítulos, dedicados a las tres fuentes que Puchta reconoció: costumbre (*Gewohnheitsrecht* – cap. III), ley (*gesetzliches Recht* – cap. IV) y derecho científico (*wissenschaftliches Recht* – cap. V), desarrolladas desde sus circunstancias históricas y políticas, pero sobre todo “científicas”. La tercera y última parte, dedicada al sistema, se articula en dos capítulos: el primero repasa críticamente las diversas propuestas del sistema jurídico pandectista presentadas en la época (Hugo, Heise, Thibaut, Savigny, etc.), construido sobre el material histórico de las *Pandekten*; el segundo se centra en el análisis del sistema de Puchta, original en la época al cerrar el sistema en su exposición sobre los objetos (“*Gegenstände*”), y central para el debate que se desarrolla sobre la cuestión del *Rechtssystem* en la primera mitad del XIX.

Una relevancia particular, dentro del libro del Joaquín Garrido, se atribuye a la (sistematización de la) doctrina de las fuentes del derecho, al representar una reflexión que sentó las bases para el desarrollo de la filosofía del derecho continental. Fuentes de derecho son la costumbre, la ley (“*gesetzliches Recht*”) y el derecho científico (“*wissenschaftliches Recht*”). Esta clasificación de las fuentes se relaciona con el intento de “cientifizar” la doctrina de la Escuela, tal y como había sido presentada por Savigny a partir

⁷ «La producción científica de Puchta fue abundante a pesar de su temprana muerte: destacan sus tratados sistemáticos de derecho, definido en sus aspectos esenciales en el *Lehrbuch der Pandekten* de 1838 (editado hasta en 12 ocasiones); el trabajo monográfico dedicado a la institución jurídica de la Costumbre, *Das Gewohnheitsrecht* (I, 1828 y II, 1837) con el que se convierte en un pilar fundamental de la Escuela Histórica del derecho, al exponer allí la doctrina “oficial” de las fuentes del derecho; y su famoso *Cursus der Institutionen* (1841), con la aportación de la fundamental *Enzyklopädie*, para muchos el “testamento filosófico” de la Escuela» (*ibid.*, p. 322).

de 1814 con la publicación de *Vom Beruf unserer Zeit*. Resulta central, en esta tripartición, el papel ocupado por el “derecho de juristas” como fuente autónoma respecto de la costumbre; viceversa, a la ley se asigna el papel de completar el ordenamiento jurídico, concretando principios y desarrollando el derecho de raíz consuetudinaria. Este planteamiento, sin embargo, no debe conducir al error de atribuir, *ipso facto*, poder normativo a la clase de los juristas, ya que – y es un aspecto sin duda importante de la interpretación propuesta por Joaquín – la fuerza creadora de derecho sigue siendo exclusiva del *Volkgeist*.

A este tema, por otro lado, se conecta una lectura de la interpretación jurídica en la doctrina de Puchta que atenúa notablemente el supuesto formalismo en que aparece por lo general encasillado en muchos estudios. En esta operación se atribuye una relevancia decisiva al estudio del contexto científico de una época en que la Filosofía encaminaba todas las ciencias, incluida la del derecho, hacia la abstracción, la coherencia interna y la completitud. Este paradigma de científicidad jurídica (el ideal de una *iurisscientia*), inspirado en el modelo de las ciencias físico-matemáticas, es colocado dentro de un movimiento más amplio que se caracteriza por un intento de racionalización y sistematización de todas las disciplinas sociales. Analizando las diferentes visiones del sistema jurídico, dentro de la Escuela histórica, se evidencian las diferencias epistemológicas de las diversas propuestas, y al mismo tiempo los elementos comunes, globalmente reconducibles a la necesidad de aprehender un derecho que es definido en términos de “organismo”, y que responde así a las necesidades de la vida.

En definitiva, estamos frente a una lectura extremadamente rigurosa del pensamiento de Puchta, que nos devuelve la dimensión histórica del sistema construido por el autor, como emerge sobre todo en sus *Vorlesungen* expuestas en su extenso *Cursus der Institutionen* (y en los trabajos dogmáticos), que desarrollan la función básica de acompañar al jurista en su formación junto a las Pandectas. Ambas caras del sistema explican la naturaleza orgánica del derecho y ninguna puede ser desconocida para la comprensión de la doctrina del derecho de Puchta.